



Resolución Directoral

Nº **1108** -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **28 JUN. 2019**

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190002906980, de fecha 27 de junio de 2019, presentado por el señor **PEDRO FRANCESCO PACORA ESTRADA**, Mayordomo de la **Hermandad de Culto Cargadores y Sahumadoras del Apóstol San Pedro**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE INDOLE SOCIAL**, denominadas **"PROCESION DE LA IMAGEN DEL APOSTOL SAN PEDRO"**, que se desarrollará los días **28 de junio de 2019, a partir de las 19:00 hasta las 24:00 horas**, siendo la preconcentración en la Capilla San Pedro manzana "A", lote 28, continuando por la calle Juan Faning s/n, avenida Contralmirante Mora cuadra 1, calle La Moneda manzana "A", manzana "C", manzana "E", calle 2 de Mayo, (Comisaria Ciudadela Chalaca), calle La Moneda con avenida Rímac, avenida Argentina s/n, manzana "T" Ciudadela Chalaca, finalizando en la Manzana "D", lote 23; **y 29 de junio de 2019, a partir de las 13:00 hasta las 15:00 horas**, inicia en la calle 2 de Mayo, Ciudadela Chalaca, continuando por la manzana "D" lote 23, perímetro del "Parque para la Familia", manzana "J", avenida 14 de Febrero manzana "M", manzana "R", calle San Agustín, manzana "C", finalizando en la Ciudadela Chalaca manzana "D", lote 23; con **un aforo aproximado de 130 personas**, AA.HH. Ciudadela Chalaca, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. El inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **PEDRO FRANCESCO PACORA ESTRADA**; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con una anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha de las Concentraciones Públicas programadas; toda vez que presenta la solicitud el **día 26 de junio de 2019**, para realizar concentraciones públicas **los días 28 y 29 de junio de 2019**, resultando extemporánea su presentación, por lo que se desestima la presente solicitud de otorgamiento de garantías inherentes al orden público;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior; y el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **PEDRO FRANCESCO PACORA ESTRADA**, identificado con DNI N° 47488760, Mayordomo de la Hermandad de Culto Cargadores y Sahumadoras del Apóstol San Pedro, para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominadas **"PROCESION DE LA IMAGEN DEL ÁPOSTOL SAN PEDRO"**, que se desarrollará los días **28 de junio de 2019, a partir de las 19:00 hasta las 24:00 horas**, siendo la preconcentración en la Capilla San Pedro manzana "A", lote 28, continuando por la calle Juan Faning s/n, avenida Contralmirante Mora cuadra 1, calle La Moneda manzana "A", manzana "C", manzana "E", calle 2 de Mayo, (Comisaría Ciudadela Chalaca), calle La Moneda con avenida Rímac, avenida Argentina s/n, manzana "T" Ciudadela Chalaca, finalizando en la Manzana "D", lote 23; **y 29 de junio de 2019, a partir de las 13:00 hasta las 15:00 horas**, inicia en la calle 2 de Mayo, Ciudadela Chalaca, continuando por la manzana "D" lote 23, perímetro del "Parque para la Familia", manzana "J", avenida 14 de Febrero manzana "M", manzana "R", calle San Agustín, manzana "C", finalizando en la Ciudadela Chalaca manzana "D", lote 23; con **un aforo aproximado de 130 personas**, AA.HH. Ciudadela Chalaca, Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- El administrado que incumpla lo dispuesto en la presente resolución directoral será pasible de las acciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo 4. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





Resolución Directoral

Artículo 5. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE CALLAO, MINISTERIO PÚBLICO, COMISARIA DE CALLAO y PREFECTURA REGIONAL DEL CALLAO, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR